

Abril 27/44

#3739

PI/7927  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proyecto de Ley Orgánica de
la Secretaría de Estado de
Relaciones Exteriores.

7 piezas



Aplazado
11 Mayo, Segunda lectura.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 8768

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
27 ABR 1944

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable cuerpo, el anexo proyecto de Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, con la cual se sustituyen la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático, del 4 de enero de 1938 y la Ley Orgánica del Cuerpo Consular, del 7 de febrero de 1934.

Dos objetivos fundamentales persigue el proyecto de ley que someto a la elevada consideración legislativa: el primero, comunicar una organización científica a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, y particularmente, al conjunto de sus organismos centrales, la Cancillería, la cual estará constituida por un Departamento Diplomático, un Departamento Consular y un Departamento Administrativo; y el segundo, establecer formalmente las carreras diplomática y consular, de modo que todos los nombramientos, traslados y ascensos que afecten el servicio exterior se hagan en favor de personas calificadas para desempeñar los cargos de que se trate, por un título de capacidad o por estar desempeñando un cargo en dicho servicio, salvo cuando se trate de los cargos de Embajador o Ministro Plenipotencia

817927

rio, los cuales, por ser esencialmente políticos, podrán ser servidos por las personas que libremente escoja el Presidente de la República, en cada período presidencial.

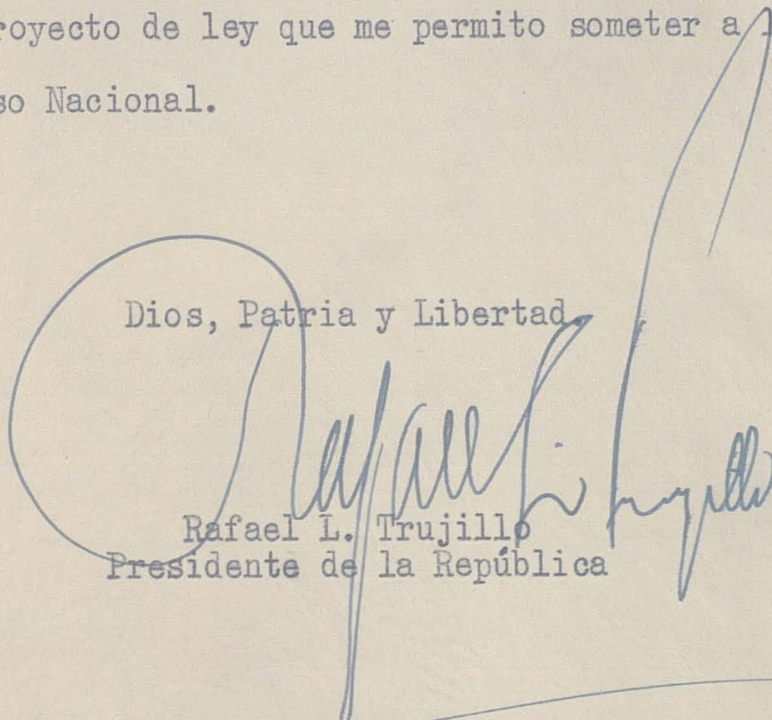
El proyecto de ley contiene disposiciones relativas al tratamiento personal y a la situación de disponibilidad de los miembros del servicio exterior, y a la jubilación y a los casos de muerte de los funcionarios de los servicios de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores que, unidas a las indicadas antes, son los elementos característicamente constitutivos de las carreras diplomática y consular.

Las demás que contiene el proyecto de ley reproducen las disposiciones fundamentales de las dos Leyes que aquel vendrá a sustituir, habiéndose dejado fuera del proyecto otras disposiciones, que, por su carácter reglamentario, serán dictadas por el Poder Ejecutivo.

Los servicios y responsabilidades de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, tanto en lo que concierne a sus organismos centrales como en lo referente a las misiones diplomáticas y a las representaciones consulares que mantiene en el exterior, han alcanzado en los últimos tres lustros tan considerable importancia, que requieren ajustarse ya a una organización más científica y amplia que antes; en cuanto a la conversión de los servicios exteriores de la República en una carrera orgánicamente establecida para quienes los desempeñen, protegida por privilegios que estén concordados con la moralidad y la capacidad intelectual exigidas a sus miembros, ello constituye un paso

de avance que la República no puede postergar por más tiempo, dada la era de organización y cultura en que ya, desde hace años, se ha iniciado. De ahí el proyecto de ley que me permito someter a la deliberación del Congreso Nacional.

Dios, Patria y Libertad


Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE

LEY ORGANICA DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE
RELACIONES EXTERIORES

Número:

CAPITULO I
ORGANIZACION

Art. 1.- La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores tendrá la siguiente organización:

- a) Cancillería;
- b) Misiones Diplomáticas; y
- c) Servicio Consular.

Art. 2.- La Cancillería estará integrada:

A.- Por un Departamento Diplomático, que comprenderá:

- a) División Jurídica y de Cooperación Intelectual;
- b) " Política y Diplomática;
- c) " de Frontera;
- d) " de Actos, Congresos y Conferencias Internacionales;
- e) " de Protocolo;
- f) " de Pasaportes;
- g) " de Archivos, Biblioteca y Mapoteca.

B.- Por un Departamento Consular, que comprenderá:

- a) División Económica y Comercial;
- b) " de Propaganda y de Comercio Exterior.

C.- Por un Departamento Administrativo, que comprenderá:

- a) Sección de Contabilidad y Material;
- b) " de Personal;
- c) " de Comunicaciones y Mecnografía;
- d) " de Publicaciones.

Art. 3.- Las atribuciones del personal de las distintas Divisiones y Secciones así como la constitución de las mismas, serán fijadas por el Reglamento de esta ley.

Art. 4.- Las Misiones Diplomáticas comprenden:

- a) Embajadas; y
- b) Legaciones.

Art. 5.- El Servicio Consular comprende:

- a) Consulados Generales;
- b) Consulados de 1a., 2a. y 3a. Clase; y
- c) Vice-Consulados.

Art. 6.- Al Presidente de la República corresponde el nombramiento de todo el personal diplomático y consular, de acuerdo con las disposiciones del inciso 5o. del artículo 49 de la Constitución de la República; así como el de todo el personal de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 7.- Serán considerados funcionarios de las carreras diplomática y Consular, con las prerrogativas que les son inherentes de acuerdo con esta ley, todos aquellos que al tiempo de su ^{publicación} formulación estuvieren prestando servicios ininterrumpidos en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, desde cuatro años antes o los que ingresaren a ellos en el futuro, por los medios establecidos en esta ley.

CAPITULO II

DE LA CANCELLERIA

Art. 8.- Las relaciones de la República con los demás Estados amigos son dirigidas por el Presidente de la República y el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores o quien le substituya temporalmente será su intérprete.

Art. 9.- Habrá tantos Subsecretarios de Estado de Relaciones Exteriores como designe el Poder Ejecutivo.

Art. 10.- En caso de falta temporal del Secretario de Estado de

Relaciones Exteriores, el Poder Ejecutivo designará por decreto la persona que deba encargarse de la Secretaría de Estado durante la vacancia del Secretario de Estado titular.

CAPITULO III DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS

Art. 11.- Las Misiones Diplomáticas dominicanas tienen por fin mantener las buenas relaciones amistosas de la República Dominicana con los Estados en que estén acreditadas; velar por la dignidad de la Nación; del Jefe de Estado que representan y de las instituciones públicas dominicanas, defendiendo y haciendo reconocer los derechos y los legítimos intereses de la República y de los dominicanos.

Art. 12.- El número, la categoría, la jurisdicción y la sede de las Misiones Diplomáticas serán fijados por el Poder Ejecutivo, previa recomendación de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 13.- Las categorías de los funcionarios diplomáticos permanentes dominicanos serán:

- a) Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;
- b) Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario;
- c) Ministro Consejero de Embajada;
- d) Ministro Residente;
- e) Encargado de Negocios;
- f) Consejero;
- g) Primer Secretario;
- h) Segundo Secretario;
- i) Tercer Secretario; y
- j) Agregado, que puede ser militar, de prensa, comercial, de agricultura, etc., etc.

Art. 14.- Las misiones Especiales a Congresos y Conferencias, Exposiciones y Torneos, Trasmisiones de Mando o Sucesos Internacionales

Especiales, las determinará el Poder Ejecutivo por decreto y estarán integradas por:

- a) Embajadores Plenipotenciarios en Misión Especial;
- b) Delegados Plenipotenciarios;
- c) Consejeros;
- d) Delegados Asesores;
- e) Comisionados Especiales;
- f) Secretarios.

Art. 15.- Los miembros de estas Misiones podrán ^{no} pertenecer a la carrera diplomática, ~~pero no~~ el personal subalterno, *que deberán siempre pertenecer ser casados.*

Art. 16.- Sólo los cargos de Embajador y de Ministro Plenipotenciario podrán ser prestados en comisión por personas extrañas al servicio, quienes cesarán en sus funciones cuando terminen las del Jefe del Estado que les nombró.

Art. 17.- Para ser Embajador o Ministro Plenipotenciario se requiere ser dominicano en el pleno ejercicio de sus ^{derechos} deberes civiles y políticos y haber cumplido 30 años de edad.

Art. 18.- La carrera diplomática termina en el cargo de Ministro Consejero de Embajada, pues las designaciones de Ministro Plenipotenciario o Embajador son políticas. Sin embargo, los Secretarios tienen vocación a esos cargos por merecimientos, no estando obligados a renunciar al terminar el mandato presidencial dentro del cual hubieren logrado ese rango.

Art. 19.- Podrán ingresar en la carrera diplomática los dominicanos, mayores de edad, que demuestren poseer un certificado de haber terminado satisfactoriamente los cursos de la Escuela Diplomática y Consular adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; los que ostenten los títulos de Doctor o Licenciado en Derecho y los que hayan presentado las pruebas de suficiencia exigidas por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores en los casos en que no se trate de abogados o de alumnos de la referida Escuela; *deberán hablar*

corrientemente inglés o francés y poseer ciertas condiciones personales que juzgará libremente el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 20.- Es indispensable que todo candidato admitido en la carrera, preste servicios durante tres meses por lo menos en la Cancillería, sometido a pruebas de competencia, antes de ir a ocupar un cargo al extranjero.

Art. 21.- Solamente después de obtener un nombramiento para el exterior se considerará el candidato como perteneciente a la carrera diplomática.

Art. 22.- En los primeros días de cada año o cuando así lo disponga la Cancillería, se llamará a aspirantes al servicio diplomático, dándosele preferencia a aquellos que posean títulos de la Escuela Diplomática y Consular, para llenar las vacantes ocurridas o las necesidades del servicio. Una vez llenados los cargos existentes se inscribirán los nombres de los aspirantes admitidos, en un registro, para ir supliendo las necesidades que se vayan presentando.

Art. 23.- Ningún funcionario diplomático dominicano podrá usar insignias o condecoraciones extranjeras ni aceptar obsequios valiosos de soberanos o gobiernos extranjeros, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 24.- Los funcionarios de la carrera diplomática sólo podrán casarse con dominicanas y mediante previa autorización del Poder Ejecutivo quien cuando lo considere conveniente podrá autorizar excepciones a esta regla.

El funcionario diplomático que violase esta disposición se considerará dimisionario de pleno derecho.

Art. 25.- Los funcionarios diplomáticos prestarán el juramento constitucional ante el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores si estuvieren en el país al ser nombrados o ante el Jefe de la Misión en que prestaren servicios al ser ascendidos, si se encontraren en el extranje-

ro.

Art. 26.- Todos los funcionarios diplomáticos, sin excepción de rango, deberán servir en el extranjero, efectivamente de dos a tres años en cada puesto, plazo que podría extenderse en casos excepcionales, a juicio del Poder Ejecutivo. Estos funcionarios después de tres años de servicio en el extranjero están obligados a prestar servicios en la Cancillería por un período de uno a dos años, ^{si son requerido para ello,} conservando la denominación que ostentaron en su último cargo en el exterior, en las funciones que, a juicio del Presidente de la República, sean compatibles con su rango y su capacidad.

Art. 27.- Los funcionarios diplomáticos disfrutarán de un mes de licencia con haberes cada dos años de servicios prestados.

Podrán acumularse hasta dos meses de licencia cuando se hubieren prestado cuatro años o más de servicios sin disfrute de ésta.

No se computará como licencia el tiempo invertido en viajes para disfrutarla.

El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores podrá acordar licencias extraordinarias cuando lo considere procedente, con sueldo pagado o sin él.

Art. 28.- Se consideran faltas en el desempeño de las funciones diplomáticas, las siguientes:

- a) Atentar de obra, de palabra o por escrito al respeto debido a sus superiores y a la consideración que merecen;
- b) Negligencia, inasistencia, descuido en el cumplimiento de sus deberes;
- c) Desacatar las reglas de orden y disciplina y publicar escritos en defensa de su conducta oficial y contra la de otro o desobedecer mandatos de sus Jefes;
- d) Comprometer el decoro del empleo;
- e) Comprometer con su conducta, en cualquier forma, el crédito moral de la República; y
- f) Publicar o referir los asuntos del servicio sin autorización de sus jefes, cuando este hecho no constituya delito común.

→ aún

Art. 29.- A las faltas expresadas en el artículo anterior se aplicarán las siguientes penas según la gravedad de las mismas:

- a) Reprensión privada;
- b) Reprensión por circular dada a conocer a todos los miembros del servicio;
- c) Suspensión temporal del empleo disfrutado y del sueldo;
- d) Suspensión temporal del empleo disfrutado y del sueldo, rebajándosele el rango al terminar el castigo; y
- e) Destitución con pérdida de todo derecho adquirido.

La suspensión temporal no podrá exceder de dos meses y respecto de la destitución de cualquier funcionario, se someterá el caso previamente al Poder Ejecutivo, quien deberá autorizarla por escrito.

Los funcionarios destituidos del servicio no podrán reingresar a la carrera bajo ningún concepto.

Art. 30.- Para los ascensos por merecimientos, premios y otros fines, la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores llevará un registro minucioso y un expediente confidencial sobre la conducta y la labor realizada en beneficio del servicio, por cada funcionario.

CAPITULO IV

DEL SERVICIO CONSULAR

Art.31.- A las Oficinas Consulares corresponde, promover el comercio entre la República Dominicana y el distrito de su jurisdicción y proteger las personas y los intereses de los dominicanos.

Art. 32.- Las Oficinas Consulares mantendrán correspondencia directa, en el desempeño de sus funciones, con las autoridades locales de su jurisdicción.

Art. 33.- Habrá Oficinas Consulares en todos los países con los cuales mantenga relaciones comerciales la República Dominicana y en aquellos donde convenga a sus intereses.

Art. 34.- El número, la categoría y la jurisdicción de esas Ofici-

nas Consulares serán fijados por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 35.- También existirán Oficinas Consulares honorarias servidas por Cónsules y Vice-Cónsules, que se crearán por decreto del Poder Ejecutivo, y serán ejercidas por extranjeros de reconocida idoneidad. Los cargos de Cónsules Generales sólo podrán ser servidos por dominicanos.

Art. 36.- Los funcionarios consulares honorarios podrán ser substituídos o canceladas sus funciones cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo.

X Art. 37.- Las categorías de la carrera consular son: *(aplayad.)*

- a) Cónsul General;
- b) Cónsul de 1a. Clase;
- c) Cónsul de 2a. Clase;
- d) Cónsul de 3a. Clase;
- e) Vice-Cónsul; y
- f) Empleado auxiliar.

Art. 38.- Queda establecida la carrera consular, a la cual pertenecerán todos aquellos funcionarios y empleados que al presente estuvieren prestando servicios ininterrumpidos desde cuatro años antes y los que en el futuro fueren admitidos en la misma, de conformidad con los procedimientos establecidos por esta ley.

Art. 39.- Es indispensable que todo candidato admitido a la carrera consular preste servicios durante seis meses en la Cancillería, sometido a pruebas de competencia, antes de ir a ocupar un cargo al extranjero.

Art. 40.- Sólo después de obtener un nombramiento para el exterior, se considerará el candidato como perteneciente a la carrera consular.

Art. 41.- En los primeros días de cada año o cuando así lo disponga la Cancillería, se llamará a aspirantes al servicio consular, dándosele preferencia a aquellos que posean títulos de la Escuela Diplomática y

Consular, para llenar las vacantes ocurridas o las necesidades del servicio. Una vez llenados los cargos existentes se inscribirán los nombres de los aspirantes admitidos, en un registro, para ir supliendo las necesidades que se vayan presentando.

Art. 42.- Ningún funcionario consular dominicano podrá usar insignias o condecoraciones extranjeras ni aceptar obsequios valiosos de soberanos o gobiernos extranjeros, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 43.- Los funcionarios consulares prestarán el juramento constitucional ante el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores si estuvieren en el país al ser nombrados o ante el Jefe de la Misión diplomática o consular de su jurisdicción al ser ascendidos, si se encontraren en el extranjero

Art. 44.- Los funcionarios consulares disfrutarán de un mes de licencia con haberes cada dos años de servicios prestados.

Podrán acumularse hasta dos meses de licencia cuando se hubieren prestado cuatro años o más de servicios sin disfrute de ésta.

No se computará como licencia el tiempo invertido en viajes para disfrutarla.

El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores podrá acordar licencias extraordinarias cuando lo considere procedente, con sueldo pagado o sin él.

Art. 45.- Se consideran faltas en el desempeño de las funciones consulares, las siguientes:

- a) Atentar de obra, de palabra o por escrito al respeto debido a sus superiores y a la consideración que merecen;
- b) Negligencia, inasistencia, descuido en el cumplimiento de sus deberes;
- c) Desacatar las reglas de orden y disciplina y publicar escritos en defensa de su conducta oficial o contra la de otro o desobedecer mandatos de sus jefes;
- d) Comprometer el decoro del empleo;

- e) Comprometer con su conducta, en cualquier forma, el crédito moral de la República; y
- f) Publicar o referir los asuntos del servicio sin autorización de sus jefes, cuando este hecho no constituya delito común.

Art. 46.- A las faltas expresadas en el artículo anterior se aplicarán las siguientes penas según la gravedad de las mismas:

- a) Reprensión privada;
- b) Reprensión por circular dada a conocer a todos los miembros del servicio;
- c) Suspensión temporal del empleo disfrutado y del sueldo;
- d) Suspensión temporal del empleo disfrutado y del sueldo, rebajándosele el rango al terminar el castigo; y
- e) Destitución con pérdida de todo derecho adquirido.

Art. 47.- Para los ascensos por merecimiento, premios y otros fines, la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores llevará un registro minucioso y un expediente confidencial sobre la conducta y la labor realizada en beneficio del servicio, por cada funcionario.

Art. 48.- Todas las Oficinas Consulares, así de carrera como honorarias, dependerán para fines administrativos y de orden jerárquico, de las Embajadas y Legaciones establecidas en el país donde se hallen radicadas.

Art. 49.- Los Consulados Generales tendrán bajo su inmediata dependencia, los Consulados y Viceconsulados que les determine la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, pero cada Oficina Consular deberá cumplir las funciones que les sean propias.

Art. 50.- No obstante lo dispuesto en el artículo 32 de esta ley, en asuntos de gran interés y en toda materia delicada, los funcionarios consulares antes de dirigirse a las autoridades locales de su jurisdicción, se aconsejarán con la Embajada o Legación de que dependan.

Art. 51.- No podrán los funcionarios consulares tratar ningún asunto oficial con autoridades dominicanas, sino por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 52.- Para ingresar en la carrera consular se necesita ser dominicano, mayor de edad, ser abogado o poseer un certificado de haber terminado a satisfacción los cursos de la Escuela Diplomática y Consular adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. Podrán admitirse también en la carrera ciudadanos que, sin llenar los requisitos anteriormente indicados, pasen satisfactoriamente las pruebas a que les someta la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 53.- En ningún país podrá acreditarse más de un Cónsul General.

Art. 54.- Los funcionarios consulares deberán prestar juramento ante el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, al ser nombrados; considerándose desde esa fecha, con carácter público. En caso de que el nombrado residiere en el extranjero, prestará el juramento por ante la más alta autoridad dominicana de ese país.

CAPITULO V DE LA REMUNERACION

Art. 55.- Los servicios prestados por todos los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores se compensarán con sueldos fijados en el Presupuesto de la Nación. Aquellos que sirvier~~en~~ en el exterior, en la carrera diplomática como Jefes de Misión, y algunos Cónsules Generales, mientras estén sirviendo fuera del país percibirán además, gastos de representación.

Art. 56.- Los gastos de representación serán variables en cada caso, según los índices del costo de vida de los distintos países que se revisarán anualmente fijándose éstos en un cuadro que se deberá aprobar antes de votarse el Presupuesto Nacional, cada año.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 57.- Los funcionarios de las carreras diplomática y consular

tendrán en el país, la denominación de la última función ejercida en el extranjero, aun en los casos de jubilación. Ese tratamiento con sus prerrogativas inherentes sólo se pierde por separación justificada del servicio como consecuencia de faltas cometidas.

Art. 58.- Los funcionarios de esas dos carreras podrán ser puestos en disponibilidad por conveniencia del servicio, percibiendo en esos casos el 50% de lo que estuvieren recibiendo en ese instante, por mientras dure la disponibilidad.

El tiempo que pasaren en disponibilidad se le computará para los fines de jubilación como si estuvieren prestando servicios; y en ese lapso podrán ser llamados a prestar funciones transitorias a juicio del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Si transcurrieren cinco años de estar en disponibilidad un funcionario, y no lo reintegraren al servicio activo, será jubilado de pleno derecho.

Art. 59.- Estas jubilaciones y las que se originen en enfermedad del funcionario, que lo haga inapto para el desempeño de sus funciones, darán derecho al 50% del último sueldo disfrutado, que percibirá mientras viva.

Art. 60.- Serán jubilados los funcionarios diplomáticos o consulares, independientemente de cualquier formalidad, a) cuando hubieren cumplido 25 años de servicio activo en la carrera; b) si sobrepasaren la edad de los 70 años.

Art. 61.- El Presidente de la República podrá, por decreto derogar las reglas del artículo anterior en circunstancias excepcionales y para cada caso especialmente, ya que esas normas se establecen en interés de los servicios diplomático y consular.

Art. 62.- Las jubilaciones de que trata el artículo 60 darán derecho a percibir por el funcionario jubilado un 50% del último sueldo disfrutado, hasta que falleciere.

Art. 63.- En caso de fallecimiento de cualquier funcionario o empleado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a quien se le haya atribuido rango de equivalencia diplomática o consular, ocurrido dentro o fuera del país, los gastos de enterramiento correrán por cuenta de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y su viuda o hijos menores percibirán durante ^{dos} un año^s el 50% del sueldo que disfrutó su esposo o padre.

Art. 64.- Las funciones diplomática y consular dominicanas son incompatibles con cualquier otra actividad remunerada o no.

Quedan exceptuados de esta regla, los Cónsules honorarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 65.- Los empleados de la Cancillería que hubieren demostrado a juicio del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, después de tres años de servicios, capacidad e idoneidad, podrán entrar a servir en el exterior.

A partir de la promulgación de esta ley ningún cargo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores podrá ser llenado sin los requisitos de admisión exigidos para entrar en la carrera consular; salvo aquellos cargos que, por su carácter técnico pudieren servir personas extrañas a las carreras, pero transitoriamente y sin crear derechos en su favor de ningún género.

Art. 66.- Los ascensos actuales por antigüedad o merecimiento los determinará el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores haciendo la correspondiente recomendación al Poder Ejecutivo. *a partir de lo*
previsto en el
70
En el futuro, ascenderán por merecimiento aquellos cuyas actuaciones lo justificaren debidamente; y por antigüedad, los que sin falta alguna cometida hubieren cumplido cuatro años en su cargo.

En ningún caso podrán haber más de dos ascensos por merecimiento antes de transcurrir cuatro años de servicios.

Art. 67.- Quedan derogadas la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático

y la del Cuerpo Consular, del 4 de enero del 1938 y del 7 de febrero de 1934, respectivamente.

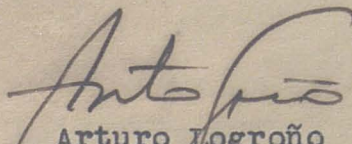
DADA & & &

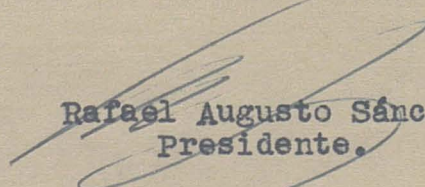
INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE RELACIONES
EXTERIORES SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE
LA SECRETARIO DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

Honorable Senado:

Despues de estudiado cuidadosamente por Vuestra
Comisión de Relaciones Exteriores el proyecto de ley
iniciado por el Poder Ejecutivo, que deroga la Ley Or-
gánica del Cuerpo Diplomático y la del Servicio Consu-
lar y dispone una nueva organización de la Secretaría
de Estado de Relaciones Exteriores y sus servicios de-
pendientes, es nuestra opinión que procede, en general,
la adopción por el Senado del referido proyecto de ley
que, como fruto de las discusiones procedentes, podrá
ser reformado en algunas cuestiones de detalle.

Por la Comisión de Relaciones Exteriores:


Arturo Logroño
Vicepresidente.-


Rafael Augusto Sánchez,
Presidente.


Moisés García Mella.
Secretario.

1384

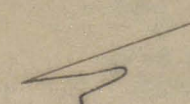
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Mayo 11-44.-Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina
Honorable Presidente de la República.
C I U D A D.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje #8768 de fecha 27 de abril de 1944, anexo al cual remitió el proyecto de Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, con la cual se sustituyen la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático, del 4 de enero de 1938 y la Ley Orgánica del Cuerpo Consular, del 7 de febrero de 1934.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. con la mayor consideración y respeto,


Rafael Augusto Sánchez
Vicepresidente en funciones.-

FAM/.

B/14928

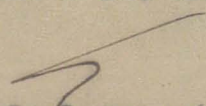
1383

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Mayo 11-44.-Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados,
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado de la República pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, con la cual se sustituyen la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático, del 4 de enero de 1938 y la Ley Orgánica del Cuerpo Consular, del 7 de febrero de 1934.

Saluda a Ud. muy atentamente,


Rafael Augusto Sánchez
Vicepresidente en funciones.

FAM/.

6/17924



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Imp. Moya 5445

HA DADO LA SIGUIENTE LEY
ORGANICA DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES.

CAPITULO I ORGANIZACION

Art. 1.- La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores tendrá la siguiente organización:

- a) Cancillería;
- b) Misiones Diplomáticas; y
- c) Servicio Consular.

Art. 2.- La Cancillería estará integrada:

A.- Por un Departamento Diplomático, que comprenderá:

- a) División Jurídica y de Cooperación Intelectual;
- b) " Política y Diplomática;
- c) " de Frontera;
- d) " de Actos, Congresos y Conferencias Internacionales;
- e) " de Protocolo;
- f) " de Pasaportes;
- g) " de Archivos, Biblioteca y Mapoteca.

B.- Por un Departamento Consular, que comprenderá:

- a) División Económica y Comercial;
- b) " de Propaganda y de Comercio Exterior.

C.- Por un Departamento Administrativo, que comprenderá:

- a) Sección de Contabilidad y Material;
- b) " de Personal;
- c) " de Comunicaciones y Mecnografía;
- d) " de Publicaciones.

Art. 3.- Las atribuciones del personal de las distintas Divisiones y Secciones así como la constitución de las mismas, serán fijadas por el Reglamento de esta ley.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



DECRETO EN LA MATERIA DE LA LEY DE ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 1
ORGANIZACION

Art. 1. - La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores tendrá la siguiente organización:

a) Cancillería;

b) Misiones Diplomáticas y Consular;

c) Servicio Consular;

Art. 2. - La Cancillería estará integrada:

A. - Por un Departamento de Asuntos, que comprenderá:

a) División Jurídica y de Cooperación Internacional;

b) División de Asuntos Políticos y Económicos;

c) División de Asuntos Culturales y Científicos;

d) División de Asuntos Sociales y de Cooperación Internacional;

e) División de Asuntos de Protocolo;

f) División de Asuntos de Transporte;

g) División de Asuntos de Archivos, Bibliotecas y Mapas;

h) División de Asuntos de Estadística y Censos;

i) División de Asuntos de Organización y Personal;

j) División de Asuntos de Contabilidad y Hacienda;

k) División de Asuntos de Informática;

l) División de Asuntos de Relaciones Públicas y Prensa;

m) División de Asuntos de Relaciones con el Poder Judicial;

n) División de Asuntos de Relaciones con el Poder Legislativo;

o) División de Asuntos de Relaciones con el Poder Ejecutivo;

p) División de Asuntos de Relaciones con el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo;

q) División de Asuntos de Relaciones con el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo y con el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo y con el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo;

r) División de Asuntos de Relaciones con el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo y con el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo y con el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo;

s) División de Asuntos de Relaciones con el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo y con el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo y con el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo;

t) División de Asuntos de Relaciones con el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo y con el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo y con el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo;

u) División de Asuntos de Relaciones con el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo y con el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo y con el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo;

v) División de Asuntos de Relaciones con el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo y con el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo y con el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo;

w) División de Asuntos de Relaciones con el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo y con el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo y con el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo;

x) División de Asuntos de Relaciones con el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo y con el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo y con el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo;

y) División de Asuntos de Relaciones con el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo y con el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo y con el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo;

z) División de Asuntos de Relaciones con el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo y con el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo y con el Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo;

Y consta de 19 hojas escritas en máquina y razón de dos espacios interlineares.

Manuel Joaquín
Jefe de las Oficinas del Senado.



7-2 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 45
en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Art. 4.- Las Misiones Diplomáticas comprenden:

- a) Embajadas; y
- b) Legaciones.

Art. 5.- El Servicio Consular comprende:

- a) Consulados Generales;
- b) Consulados de 1a., 2a. y 3a. Clase; y
- c) Vice-Consulados.

Art. 6.- Al Presidente de la República corresponde el nombramiento de todo el personal diplomático y consular, de acuerdo con las disposiciones del inciso 5o. del artículo 49 de la Constitución de la República; así como el de todo el personal de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 7.- Serán considerados funcionarios de las carreras diplomática y Consular, con las prerrogativas que les son inherentes de acuerdo con esta ley, todos aquellos que al tiempo de su publicación estuvieren prestando servicios ininterrumpidos en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, desde cuatro años antes o los que ingresaren a ellos en el futuro, por los medios establecidos en esta ley.

Párrafo.- Los funcionarios que en la actualidad esten en las carreras diplomáticas y consular por un período menor de cuatro años a la publicación de esta ley, serán considerados funcionarios de esas carreras, para los fines de este artículo, tan pronto como hayan cumplido el período de cuatro años de servicio ininterrumpido a que se refiere este artículo.

CAPITULO II DE LA CANCELLERIA

Art. 8.- Las relaciones de la República con los demás Estados amigos son dirigidas por el Presidente de la República, y el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores o quien le substituya temporalmente será su intérprete.

Art. 9.- Habrá tantos Subsecretarios de Estado de Relaciones

Art. 1.º - Las funciones de la Comisión consistirán en:

- 1.º - El estudio de los proyectos de Leyes, Decretos y Resoluciones que se sometan a la consideración del Senado.
- 2.º - El estudio de los proyectos de Leyes, Decretos y Resoluciones que se sometan a la consideración del Senado.
- 3.º - El estudio de los proyectos de Leyes, Decretos y Resoluciones que se sometan a la consideración del Senado.

Art. 2.º - La Comisión estará integrada por un número de miembros que se fijará en el Reglamento de la Cámara de Senadores.

Art. 3.º - Los miembros de la Comisión serán designados por el Senado en el primer período de sesiones de cada legislatura.

Art. 4.º - Los miembros de la Comisión tendrán voz y voto en el seno de la Comisión y en el seno del Senado.

Art. 5.º - Los miembros de la Comisión tendrán derecho a ser oídos en el seno del Senado.

Art. 6.º - Los miembros de la Comisión tendrán derecho a ser oídos en el seno del Senado.

Art. 7.º - Los miembros de la Comisión tendrán derecho a ser oídos en el seno del Senado.

Art. 8.º - Los miembros de la Comisión tendrán derecho a ser oídos en el seno del Senado.

Art. 9.º - Los miembros de la Comisión tendrán derecho a ser oídos en el seno del Senado.

Art. 10.º - Los miembros de la Comisión tendrán derecho a ser oídos en el seno del Senado.

7.º LEGISLATURA

REGISTRADA AL NO. 4533

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resolución y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina & razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad, D. R., de..... 19 XX

Yo, el Sr. Oficiante del Senado.



ASUNTO:

Exteriores como designe el Poder Ejecutivo.

Art. 10.- En caso de falta temporal del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, el Poder Ejecutivo designará por Decreto la persona que deba encargarse de la Secretaría de Estado durante la vacancia del Secretario de Estado titular.

CAPITULO III

DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS

Art. 11.- Las Misiones Diplomáticas dominicanas tienen por fin mantener las buenas relaciones amistosas de la República Dominicana con los Estados en que estén acreditadas; velar por la dignidad de la Nación; del Jefe de Estado que representan y de las instituciones públicas dominicanas, defendiendo y haciendo reconocer los derechos y los legítimos intereses de la República y de los dominicanos.

Art. 12.- El número, la categoría, la jurisdicción y la sede de las Misiones Diplomáticas serán fijados por el Poder Ejecutivo, previa recomendación de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 13.- Las categorías de los funcionarios diplomáticos permanentes dominicanos serán:

- a) Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;
- b) Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario;
- c) Ministro Consejero de Embajada;
- d) Ministro Residente;
- e) Encargado de Negocio;
- f) Consejero;
- g) Primer Secretario;
- h) Segundo Secretario;
- i) Tercer Secretario; y
- j) Agregado, que puede ser militar, de prensa, comercial, de agricultura, etc., etc.

Art. 14.- Las Misiones Especiales a Congresos y Conferencias, Exposiciones y Torneos, Trasmisiones de Mando o Sucesos Internaciona-

ARTICULO 111 - Las leyes de esta categoría se elaboran en el seno de la Comisión de Asesoría y el Poder Ejecutivo de la Presidencia de la República, y se someten a la consideración del Poder Judicial de la Federación.

ARTICULO 112 - Las leyes de esta categoría se elaboran en el seno de la Comisión de Asesoría y el Poder Ejecutivo de la Presidencia de la República, y se someten a la consideración del Poder Judicial de la Federación.

ARTICULO 113 - Las leyes de esta categoría se elaboran en el seno de la Comisión de Asesoría y el Poder Ejecutivo de la Presidencia de la República, y se someten a la consideración del Poder Judicial de la Federación.

7- LEGISLATIVA
REGISTRADA AL NO. 133
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina & razón de dos
espacios interlineales.
Ciudad Trujillo,
Jefe de las Oficinas del Senado.



les Especiales, las determinará el Poder Ejecutivo por decreto y estarán integradas por:

- a) Embajadores Plenipotenciarios en Misión Especial;
- b) Delegados Plenipotenciarios;
- c) Consejeros;
- d) Delegados Asesores;
- e) Comisionados Especiales;
- f) Secretarios.

Art. 15.- Los miembros de estas Misiones podrán no pertenecer a la carrera diplomática.

Párrafo.- El personal subalterno deberá siempre ser escogido de entre el personal de la carrera diplomática.

Art. 16.- Sólo los cargos de Embajador y de Ministro Plenipotenciario podrán ser prestados en comisión por personas extrañas al servicio, quienes cesarán en sus funciones cuando terminen las del Jefe del Estado que les nombró.

Art. 17.- Para ser Embajador o Ministro Plenipotenciario se requiere ser dominicano en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y haber cumplido 30 años de edad.

Art. 18.- La carrera diplomática termina en el cargo de Ministro Consejero de Embajada, pues las designaciones de Ministro Plenipotenciario o Embajador son políticas. Sin embargo, los Secretarios tienen vocación a esos cargos por merecimientos, no estando obligados a renunciar al terminar el mandato presidencial dentro del cual hubieren logrado ese rango.

Art. 19.- Podrán ingresar en la carrera diplomática los dominicanos, mayores de edad, que demuestren poseer un certificado de haber terminado satisfactoriamente los cursos de la Escuela Diplomática y Consular adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; los que ostenten los títulos de Doctor o Licenciado en Derecho y los que hayan presentado las pruebas de suficiencia exigidas por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores en los casos en que no se trate de abogados o de alumnos de la referi-

Los señores Diputados, las señoras Diputadas y señores Senadores, las señoras Senadoras, en sesión pública celebrada el día...

que se han suscitado por:

a) el artículo 100 de la Constitución de la República Dominicana;

b) el artículo 101 de la Constitución de la República Dominicana;

c) el artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana;

d) el artículo 103 de la Constitución de la República Dominicana;

e) el artículo 104 de la Constitución de la República Dominicana;

f) el artículo 105 de la Constitución de la República Dominicana;

Art. 100.- Los miembros de estas Cámaras gozan de prerrogativas...

que a la entera dignidad...

Artículo.- El personal auxiliar deberá siempre ser escogido...

de entre el personal de la carrera diplomática...

Art. 101.- Para ser elegido Diputado o Senador se requiere...

que el interesado sea ciudadano dominicano por nacimiento o...

que el interesado sea mayor de edad y goce de sus derechos...

Art. 102.- Para ser elegido Diputado o Senador se requiere...

que el interesado sea mayor de edad y goce de sus derechos...

que el interesado sea mayor de edad y goce de sus derechos...

Art. 103.- Los miembros de estas Cámaras gozan de prerrogativas...

que a la entera dignidad...

Artículo.- El personal auxiliar deberá siempre ser escogido...

de entre el personal de la carrera diplomática...

Art. 101.- Para ser elegido Diputado o Senador se requiere...

que el interesado sea ciudadano dominicano por nacimiento o...

que el interesado sea mayor de edad y goce de sus derechos...

Art. 102.- Para ser elegido Diputado o Senador se requiere...

que el interesado sea mayor de edad y goce de sus derechos...

Art. 103.- Los miembros de estas Cámaras gozan de prerrogativas...

que a la entera dignidad...

Artículo.- El personal auxiliar deberá siempre ser escogido...

de entre el personal de la carrera diplomática...

Art. 101.- Para ser elegido Diputado o Senador se requiere...

que el interesado sea ciudadano dominicano por nacimiento o...

que el interesado sea mayor de edad y goce de sus derechos...

Art. 102.- Para ser elegido Diputado o Senador se requiere...

LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 4313
en el folio... del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resolucion
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de...
hojas escritas en máquina y razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, de Mayo 1944

[Handwritten signature]



da escuela; deberán hablar corrientemente inglés o francés y poseer ciertas condiciones personales que juzgará libremente el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Art. 20.- Es indispensable que todo candidato admitido en la carrera, preste servicio durante tres meses por lo menos en la Cancillería, sometido a pruebas de competencia, antes de ir a ocupar un cargo al extranjero.

Art. 21.- Solamente después de obtener un nombramiento para el exterior se considerará el candidato como perteneciente a la carrera diplomática.

Art. 22.- En los primeros días de cada año o cuando así lo disponga la Cancillería, se llamará a aspirantes al servicio diplomático, dándosele preferencia a aquellos que posean títulos de la Escuela Diplomática y Consular, para llenar las vacantes ocurridas o las necesidades del servicio. Una vez llenados los cargos existentes se inscribirán los nombres de los aspirantes admitidos, en un registro, para ir supliendo las necesidades que se vayan presentando.

Art. 23.- Ningún funcionario diplomático dominicano podrá usar insignias o condecoraciones extranjeras ni aceptar obsequios valiosos de soberanos o gobiernos extranjeros, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 24.- Los funcionarios de la carrera diplomática sólo podrán casarse con personas de nacionalidad dominicana y mediante previa autorización del Poder Ejecutivo, quien podrá cuando lo considere conveniente autorizar excepciones a estas reglas.

El funcionario diplomático que violase esta disposición se considerará dimisionario de pleno derecho.

Art. 25.- Los funcionarios diplomáticos prestarán el juramento constitucional ante el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores si estuvieren en el país al ser nombrados o ante el Jefe de la Misión en que prestaren servicios al ser ascendidos, si se encontraren en el extranjero o ante cualquier funcionario u oficial público con capacidad para recibirlo.

7 LEGISLATURA *Quinto de 1944*

REGISTRADA AL No. *4533*

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de *ca. once*

hojas escritas en máquina é razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, de..... 19 44

Jefe de las Oficinas.....

[Handwritten signature]



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley Orgánica de la Sec. de E. de Relaciones Exteriores. No. 6.

Art. 26.- Todos los funcionarios diplomáticos, sin excepción de rango, deberán servir en el extranjero, efectivamente de dos a tres años en cada puesto, plazo que podría extenderse en casos excepcionales, a juicio del Poder Ejecutivo. Estos funcionarios después de tres años de servicio en el extranjero están obligados a prestar servicios en la Cancillería por un período de uno a dos años, si son requeridos para ello, conservando la denominación que ostentaron en su último cargo en el exterior, en las funciones que, a juicio del Presidente de la República, sean compatibles con su rango y su capacidad.

Art. 27.- Los funcionarios diplomáticos disfrutará de un mes de licencia con haberes cada dos años de servicios prestados.

Podrán acumularse hasta dos meses de licencia cuando se hubieren prestado cuatro años o más de servicio sin disfrute de ésta.

No se computará como licencia el tiempo invertido en viajes para disfrutarla.

El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores podrá acordar licencias extraordinarias cuando lo considere procedente, con sueldo pagado o sin él.

Art. 28.- Se consideran faltas en el desempeño de las funciones diplomáticas, las siguientes:

- a) Atentar de obra, de palabra o por escrito al respeto debido a sus superiores y a la consideración que merecen;
- b) Negligencia, inasistencia, descuido en el cumplimiento de sus deberes;
- c) Desacatar las reglas de orden y disciplina y publicar escritos en defensa de su conducta oficial y contra la de otro o desobedecer mandatos de sus Jefes;
- d) Comprometer el decoro del empleo;
- e) Comprometer con su conducta, en cualquier forma, el crédito moral de la República; y
- f) Publicar o referir los asuntos del servicio sin autorización de sus Jefes, aun cuando este hecho no constituya delito común.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

2-1 LEGISLATURA *Ord. de 17 XX*

REGISTRADA AL No. *453*

en el folio..... del libro letra.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *cuatro*

hojas escritas en máquina é razón de dos

españoles interlineares.

En la Ciudad de Trujillo, de 19 XX

Jefe de los Oficios del Senado.

[Handwritten signature]



Art.29.- A las faltas expresadas en el artículo anterior se aplicarán las siguientes penas según la gravedad de las mismas;

- a) Reprensión privada;
- b) Reprensión por circular dada a conocer a todos los miembros del servicio;
- c) Suspensión temporal del empleo disfrutado y del sueldo;
- d) Suspensión temporal del empleo disfrutado y del sueldo, rebajándosele el rango al terminar el castigo; y
- e) Destitución con pérdida de todo derecho adquirido.

La suspensión temporal no podrá exceder de dos meses y respecto de la destitución de cualquier funcionario, se someterá el caso previamente al Poder Ejecutivo, quien deberá autorizarla por escrito.

Los funcionarios destituidos del servicio no podrán reingresar a la carrera bajo ningún concepto.

Art.30.-Para los ascensos por merecimientos, premios y otros fines, la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores llevará un registro minucioso y un expediente confidencial sobre la conducta y la labor realizada en beneficio del servicio, por cada funcionario.

CAPITULO IV

DEL SERVICIO CONSULAR

Art.31.- A las Oficinas Consulares corresponde, promover el comercio entre la República Dominicana y el distrito de su jurisdicción y proteger las personas y los intereses de los dominicanos.

Art.32.- Las Oficinas Consulares mantendrán correspondencia directa, en el desempeño de sus funciones, con las autoridades locales de su jurisdicción.

Art.33.-Habrá Oficinas Consulares en todos los países con los cuales mantenga relaciones comerciales la República Dominicana y en aquellos donde convenga a sus intereses.

Art.34.- El número, la categoría y la jurisdicción de esas Ofici-

-sigue-

7^a LEGISLATURA *Quinto de 1944*

REGISTRADA AL No. *459*

en el folio..... del libro letra.....

No. *44*, de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *2*

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, de 1944. 19

Jefe de las Oficinas del Senado.



nas Consulares serán fijados por decreto del Poder Ejecutivo.

Art.35.-También existirán Oficinas Consulares honorarias servidas por Cónsules y Vice-Cónsules, que se crearán por decreto del Poder Ejecutivo, y serán ejercidas por extranjeros de reconocida idoneidad. Los cargos de Cónsules Generales sólo podrán ser servidos por dominicanos.

Art.36.- Los funcionarios consulares honorarios podrán ser substituidos o concladas sus funciones cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo.

Art.37.- Las categorías de la carrera consular son:

- a) Cónsul General;
- b) Cónsul de 1a. Clase;
- c) Cónsul de 2a. Clase;
- d) Cónsul de 3a. Clase;
- e) Vice-Cónsul; y
- f) Cancilleres.

Art.38.- Queda establecida la carrera consular, a la cual pertenecerán todos aquellos funcionarios y empleados que al presente estuvieren prestando servicios ininterrumpidos desde cuatro años antes y los que en el futuro fueren admitidos en la misma, de conformidad con los procedimientos establecidos por esta ley.

Art.39.- Es indispensable que todo candidato admitido a la carrera consular preste servicios durante seis meses en la Cancillería, sometido a pruebas de competencia, antes de ir a ocupar un cargo al extranjero.

Art.40.- Sólo después de obtener un nombramiento para el exterior, se considerará el candidato como perteneciente a la carrera consular.

Art.41.- En los primeros días de cada año o cuando así lo disponga la Cancillería, se llamará a aspirantes al servicio consular, dándosele preferencia a aquellos que posean títulos de la Escuela Diplomática y Consular, para llenar las vacantes ocurridas o las

7 LEGISLATURA *Ord. de 1944*

REGISTRADA AL No. *453*

en el folio..... del libro letra.....

No. *40* de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *cuatro*

hojas escritas en máquina. é razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, *de Mayo* 19*44*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.



necesidades del servicio. Una vez llenados los cargos existentes se inscribirán los nombres de los aspirantes admitidos, en un registro, para ir supliendo las necesidades que vayan presentando.

Art.42.- Ningún funcionario consular dominicano podrá usar insignias o condecoraciones extranjeras ni aceptar obsequios valiosos de soberanos o gobiernos extranjeros, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art.43.- Los funcionarios consulares prestarán el juramento constitucional ante el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores si estuvieren en el país al ser nombrados o ante el Jefe de la Misión Diplomática o consular de su jurisdicción al ser ascendidos, si se encontraren en el extranjero.

Art.44.- Los funcionarios consulares disfrutarán de un mes de licencia con haberes cada dos años de servicios prestados.

Podrán acumularse hasta dos meses de licencia cuando se hubieren prestado cuatro años o más de servicios sin disfrute de ésta.

No se computará como licencia el tiempo invertido en viajes para disfrutarla.

El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores podrá acordar licencias extraordinarias cuando lo considere procedente, con sueldo pagado o sin él.

Art.45.- Se consideran faltas en el desempeño de las funciones consulares, las siguientes:

- a) Atentar de obra, de palabra o por escrito al respeto debido a sus superiores y a la consideración que merecen;
- b) Negligencia, inasistencia, descuido en el cumplimiento de sus deberes;
- c) Desacatar las reglas de orden y disciplina y publicar escritos en defensa de su conducta oficial o contra la de otro o desobedecer mandatos de sus jefes;
- d) Comprometer el decoro del empleo;
- e) Comprometer con su conducta, en cualquier forma, el crédito moral de la República; y

7- LEGISLATURA Ciudad de 19 XX

REGISTRADA AL No. 453

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de artículo

hojas escritas en máquina & razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, 11 de Mayo de 19 XX

Jefe de los Oficinas del Senado



- f) Publicar o referir los asuntos del servicio sin autorización de sus jefes, cuando este hecho no constituya delito común.

Art.46.- A las faltas expresadas en el artículo anterior se aplicarán las siguientes penas según la gravedad de las mismas:

- a) Reprensión privada;
- b) Reprensión por circular dada a conocer a todos los miembros del servicio;
- c) Suspensión temporal del empleo disfrutado y del sueldo;
- d) Suspensión temporal del empleo disfrutado y del sueldo, rebajándosele el rango al terminar el castigo; y
- e) Destitución con pérdida de todo derecho adquirido.

Art.47.- Para los ascensos por merecimiento, premios y otros fines, la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores llevará un registro minucioso y un expediente confidencial sobre la conducta y la labor realizada en beneficio del servicio, por cada funcionario.

Art.48.- Todas las Oficinas Consulares, así de carrera como honorarias, dependerán para fines administrativos y de orden jerárquico, de las Embajadas y Legaciones establecidas en el país donde se hallen radicadas.

Art.49.- Los Consulados Generales tendrán bajo su inmediata dependencia, los Consulados y Viceconsulados que les determine la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, pero cada Oficina Consular deberá cumplir las funciones que les sean propias.

Art.50.- No obstante lo dispuesto en el artículo 32 de esta ley, en asuntos de gran interés y en toda materia delicada, los funcionarios consulares antes de dirigirse a las autoridades locales de su jurisdicción, se aconsejarán con la Embajada o Legación de que dependan.

Art.51.- No podrán los funcionarios consulares tratar ningún asunto oficial con autoridades dominicanas, sino por conducto de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art.52.- Para ingresar en la carrera consular se necesita ser dominicano, mayor de edad, ser abogado o poseer un certificado de

2^a LEGISLATURA *Primer* de 1944

REGISTRADA AL No. *453*

en el folio.....del libro letra.....

No. *40* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *setenta*

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, *11* de *Mayo* de 19*44*

Francisco
Jefe de las Oficinas del Senado.



haber terminado a satisfacción los cursos de la Escuela Diplomática y Consular adscrita a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores. Podrán admitirse también en la carrera ciudadanos que, sin llenar los requisitos anteriormente indicados, pase satisfactoriamente las pruebas a que les someta la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Art.53.- En ningún país podrá creditarse más de un Cónsul General.

Art.54.- Los funcionarios consulares deberán prestar juramento ante el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, al ser nombrados, o ante cualquier funcionario público con capacidad para recibirlo; considerándose desde esa fecha, con carácter público. En caso de que el nombrado residiere en el extranjero, prestará el juramento por ante la más alta autoridad dominicana de ese país.

CAPITULO V

DE LA REMUNERACION

Art.55.- Los servicios prestados por todos los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores se compensarán con sueldos fijados en el Presupuesto de la Nación. Aquellos que sirvieren en el exterior, en la carrera diplomática como Jefes de Misión, y algunos Cónsules Generales, mientras estén sirviendo fuera del país percibirán además, gastos de representación.

Art.56.- Los gastos de representación serán variables en cada caso, según los índices del costo de vida de los distintos países que se revisarán anualmente fijándose éstos en un cuadro que se deberá aprobar antes de votarse el Presupuesto Nacional, cada año.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art.57.- Los funcionarios de las carreras diplomáticas y Consular tendrán en el país, la denominación de la última función e-

2.^o LEGISLATURA *Ord. de 1544*

REGISTRADA AL No. *453*

en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de *setecientos*

hojas escritas en métrica & razón de dos
espaldas interlineares.

Ciudad Trujillo, de Mayo, 19 *XX*

[Signature]
Jefe de los Oficinas del Senado.



jericida en el extranjero, aún en los casos de jubilación. Ese tratamiento con sus prerrogativas inherentes sólo se pierde por separación justificada del servicio como consecuencia de faltas cometidas.

Art.58.- Los funcionarios de esas dos carreras podrán ser puestos en disponibilidad por conveniencia del servicio, percibiendo en esos casos el 50% de lo que estuvieren recibiendo en ese instante, por mientras dure la disponibilidad.

El tiempo que pasaren en disponibilidad se le computará para los fines de jubilación como si estuvieren prestando servicios; y en ese lapso podrán ser llamados a prestar funciones transitorias a juicio del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Si transcurrieren cinco años de estar en disponibilidad un funcionario, y no lo reintegraren al servicio activo, será jubilado de pleno derecho.

Art.59.- Estas jubilaciones y las que se originen en enfermedad del funcionario, que lo haga inapto para el desempeño de sus funciones, darán derecho al 50% del último sueldo disfrutado, que percibirá mientras viva.

Art.60.- Serán jubilados los funcionarios diplomáticos o consulares, independientemente de cualquier formalidad, a) cuando hubieren cumplido 25 años de servicio activo en la carrera; b) si sobrepasaren la edad de los 70 años.

Art.61.- El Presidente de la República podrá, por decreto derogar las reglas del artículo anterior en circunstancias excepcionales y para cada caso especialmente, ya que esas normas se establecen en interés de los servicios diplomático y consular.

Art.62.- Las jubilaciones de que trata el artículo 60 darán derecho a percibir por el funcionario jubilado un 50% del último sueldo disfrutado, hasta que falleciere.

Art.63.- En caso de fallecimiento de cualquier funcionario o empleado de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a quien se le haya atribuido rango de equivalencia diplomática

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

7^o LEGISLATURA *Quinto, 1944*

REGISTRADA AL No. *453*

en el folio.....del libro letra.....

No.de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *Setenta*

hojas escritas en méquina é razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, de. Mayo 1944

Jefe de las Oficinas del Senado.

[Handwritten signature]



o consular, ocurrido dentro o fuera del país, los gastos de enterramiento correrán por cuenta de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y su viuda o hijos menores percibirán durante tres años el 50% del sueldo que disfrutó su esposo o padre.

Art.64.- Las funciones diplomática y consular dominicanas son incompatibles con cualquier otra actividad remunerada o no.

Quedan exceptuados de esta regla, los Cónsules honorarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art.65.- Los empleados de la Cancillería que hubieren demostrado a juicio del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, después de tres años de servicios, capacidad e idoneidad, podrán entrar a servir en el exterior.

A partir de la publicación de esta ley ningún cargo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores podrá ser llenado sin los requisitos de admisión exigidos para entrar en la carrera consular; salvo aquellos cargos que, por su carácter técnico pudieren servir personas extrañas a las carreras, pero transitoriamente y sin crear derechos en su favor de ningún género.

Art.66.- Los ascensos actuales por antigüedad o merecimiento los determinará el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores haciendo la correspondiente recomendación al Poder Ejecutivo. A partir de la publicación de la presente ley, ascenderán por merecimiento aquellos cuyas actuaciones lo justificaren debidamente; y por antigüedad, los que sin falta alguna cometida hubieren cumplido cuatro años en su cargo.

En ningún caso podrá haber más de dos ascensos por merecimiento, antes de transcurrir cuatro años de servicios.

Art.67.- Quedan derogadas la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático y la del Cuerpo Consular, del 4 de enero del 1938 y del 6 de

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

7^o LEGISLATURA de 1944

REGISTRADA AL No. 453

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Catorce

hojas escritas en máquina é razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo de Mayo. 1944

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]

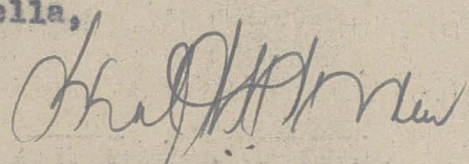


enero de 193 , respectivamente.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101 de la Independencia, 81 de la Restauración y 14 de la Era de Trujillo.-


Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.


Moisés García Mella,
Secretario.


Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Large, faint, illegible handwritten scribbles in the center of the page.

7-
LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 458 de 1944

en el folio..... del libro letra.....
No. 458 de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado
Y consta de veinte
hojas escritas en máquina & razón de dos
ejemplares interlineares.

Enada Trujillo... de... 1944

[Signature]
Ley de... Oficiarias por... año.





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1449

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
25 de mayo del 1944.

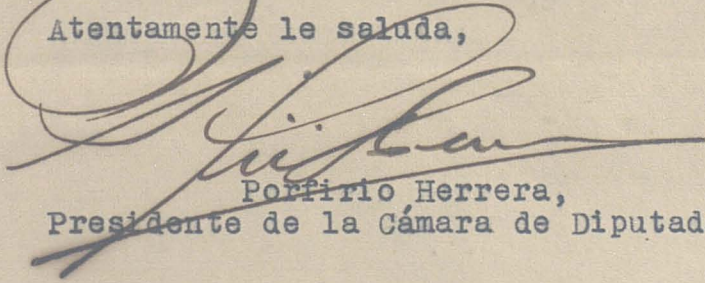
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Honorable Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Le aviso recibo de su oficio No. 1383, de fecha 11 de mayo corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, con la cual se sustituyen la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático, del 4 de enero de 1938 y la Ley Orgánica del Cuerpo Consular, del 7 de febrero de 1934.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada el día 23 del corriente y fué remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpm.

861/7925



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 11621

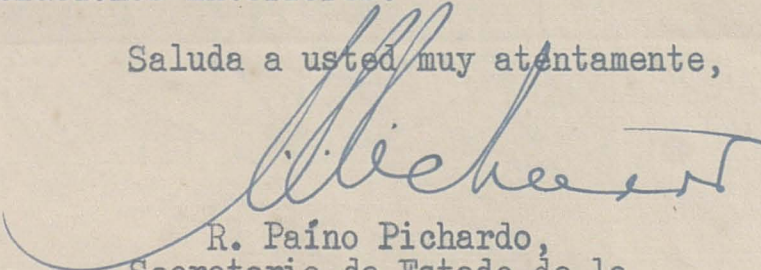
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 de mayo de 1944.

Señor
Presidente del Senado,
C I U D A D.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que el Honorable Señor Presidente de la República ha tenido a bien promulgar con fecha de ayer, registrándose bajo el No. 617, el proyecto votado recientemente por esa Cámara de su digna presidencia, de ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Saluda a usted muy atentamente,


R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

hc/r.